

Trujillo, 14 de Junio de 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000006-2023-GRLL-GGR, de fecha 2 de junio del 2023, emitido por la Gerencia General Regional, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000030-2022-GRLL-GGR, de fecha 14 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

I. Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales del servidor civil:

<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>	<u>Unidad Orgánica</u>	<u>Régimen</u>
Raúl Fausto Araya Neyra	Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos	Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos	D. Leg. N° 1057

II. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

1. Con fecha 17 de junio del 2021, el Órgano de Control Institucional a través de Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional La Libertad, remite el Oficio N° 551-2021- CG/OC5342 al Gobernador Regional comunicando el presunto incumplimiento en la remisión de información pública ambiental requerido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.
2. Mediante Informe de Precalificación N° 92-2021-GRLL-GRA-SGRH/ST de fecha 27 de noviembre del 2021, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad recomendó la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, por presunta responsabilidad de carácter disciplinaria.
3. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000030-2022-GRLL-GGR, de fecha 14 de junio de 2022, la Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor del proceso administrativo disciplinario, resuelve ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.



De los documentos

- ✓ Oficio N° 551-2021- CG/OC5342, emitido por el Órgano de Control Institucional, mediante el cual el Gobernador Regional comunica el presunto incumplimiento en la remisión de información pública ambiental requerido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.
- ✓ Informe de Precalificación N° 92-2021-GRLL-GRA-SGRH/ST, emitida por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad, que recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor Raúl Fausto Araya Neyra, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario.
- ✓ Resolución Gerencial General N° 000030-2022-GRLL-GGR, de fecha 14 de junio del 2022, por medio de la cual la Gerencia General Regional resolvió abrir Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor civil Raúl Fausto Araya Neyra, por la presunta comisión de falta administrativa tipificada en el Artículo 85°, literal d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

II. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado y de la diligencia de informe oral.

De la identificación de la falta imputada

4. En el presente caso, se le imputa al servidor RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, como presunto responsable de que en su calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, no gestionó debidamente con las áreas correspondientes la remisión oportuna de la información solicitada por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Evaluación dentro de los plazos establecidos, máxime, si la información solicitada es con el fin de absolver una denuncia sobre una problemática ambiental minero que encontraba tramitando la OEFA; no cumplió de manera eficiente con su función contemplada en el literal c) del numeral 3.1.5. Descripción Específicas del cargo, del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, contraviniendo en ese sentido las obligaciones establecidas en el literal f) del Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29325, y lo dispuesto en el Artículo 21.5 del Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la OEFA (Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD).

De la descripción de los hechos

5. Con fecha 23 de febrero del 2021, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA mediante Oficio N° 480-2021-OEFA/DPEF-SEFASINADA,



o que proyecta realizar a fin de atender la denuncia ambiental de presunta afectación ambiental que se estaría generando como consecuencia de las actividades de explotación minera en el sector denominado La Negra (cabecera de río Wirowiro), ubicado en el Distrito de Buldibuyo, Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad.

6. La OEFA mediante Oficio N° 1527-2021- OEFA/DPEF-SINADA de fecha 12 de mayo del 2021, REITERA a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, con carácter de URGENTE, que en un plazo de 05 días hábiles remita la información que fue requerida en su oportunidad mediante Oficio N° 480-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA.
7. Mediante Informe N° 258-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, de fecha 03 de junio del 2021, el Jefe de Equipo del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales, Willington Luis Ortiz Mestanza, informa al Subdirector de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental, Dante Ramón Guerrero Barreto, que en el trámite de la denuncia ambiental registrada con el código SINADA SC-0308-2021 se ha requerido al Gobierno Regional La Libertad que, en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), proporcione información sobre las acciones realizadas respecto a una denuncia ambiental. Sin embargo, a la fecha no ha cumplido con dar respuesta sobre las acciones de fiscalización ambiental realizadas, a fin de dar por atendida la problemática ambiental denunciada, por lo que no es posible continuar con el procedimiento que establece la normativa vigente. En ese sentido, recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de La Libertad, a fin de que adopte las acciones que estime pertinentes.
8. Por intermedio del Oficio N° 1996-2021-OEFA/DPEF-SEFA, el Jefe de Equipo del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales, Willington Luis Ortiz Mestanza, informa al Órgano de Control Institucional el incumplimiento de la remisión de información pública ambiental por parte del Gobierno Regional de La Libertad, solicitada mediante el Oficio N° 480- 2021-OEFA/DPEF-SINADA y su reiterativo, Oficio N° 1527-2021- OEFA/DPEF-SINADA, a fin de que se determine las responsabilidades que correspondan.
9. Es así que, con fecha 17 de junio del 2021 mediante Oficio N° 551-2021-CG/OC5342, el Órgano de Control Institucional remite al Gobernador Regional, Manuel Llampén Coronel, el Oficio N° 1996-2021-OEFA/DPEF-SEFA y actuados, a fin de que se disponga a la Secretaría Técnica Disciplinaria, evalúe los mismos, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
10. Ante lo expuesto, la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional de La Libertad, remite a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos el Informe de Precalificación N° 92-2021-GRLL-GRA-SGRH/ST, de fecha 27 de noviembre del 2021, el mismo que recomienda abrir proceso administrativo



carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

11. En ese contexto a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000030-2022-GRLL-GGR, de fecha 14 de junio del 2022, expedida por la Gerencia General Regional, se resuelve: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA por la presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]

12. Del análisis del expediente, se tiene que al servidor civil: RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000030-2022-GRLL-GGR, de 14 de junio de 2022, se le imputó vulnerar las siguientes disposiciones:

- ✓ Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1284-2016-GRLL/GOB

3.1.5 Descripción de los cargos –Gerente Regional de Energía Minas e Hidrocarburos:

1. Funciones específicas del cargo

- c) Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

- ✓ Reglamento de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA

Artículo 11°.- De las obligaciones generales de la EFA

- f) Remitir al OEFA la información que generen en materia de fiscalización ambiental, en los plazos y condiciones que determine el OEFA.

- ✓ Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, modificadas por la Resolución N° 032-2015-OEFA/CD y Resolución N° 007-2018-OEFA/CD

Artículo 21°.- Del análisis de competencia

(...)



21.5 Mediante disposición de obligatorio cumplimiento se ordenará a la EFA informar sobre las acciones adoptadas para atender la denuncia, concediéndole un plazo razonable, el cual dependerá de la complejidad del caso concreto.

Del descargo del procesado

13. El 24 de junio del 2022, don RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, en uso de su derecho de defensa, presenta su descargo, señalando entre otras cosas que:

Sobre la vulneración a los principios de tipicidad y causalidad

- i) Si bien, en el presente caso, se invoca el incumplimiento al *literal c) del numeral 3.1.5 Funciones del Gerente Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1284-2016-GRLL/GOB, así como al inciso f) del Artículo 11° del Reglamento de la Ley 29325, y al Artículo 215° del Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA*; sin embargo, cabe señalar que no ha existido omisión a las funciones señaladas sino ha existido el retraso a la obligación de remisión de información -*dado que en este caso se ha respondido con posterioridad, el día 27 de julio del 2021 a través del Oficio N° 001707-2021-GRLL-GGR/GREMH*-, la misma que no se encuentra descrita como falta en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas laborales que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos; esto es, no existe norma o documento alguno que señale que la omisión o retraso de remitir información constituya una falta, pasible de sanción.

Imagen N° 01: Pantallazo SISGEDO (emisión del Oficio N° 001707-2021-GRLL-GGR/GREMH)

Trámite del Documento [Registro => 06281113]								
DATOS DEL DOCUMENTO								
Expediente		OFICIO 001707-GRLL-GGR/GREMH						
Fecha de Expediente		27/07/2021						
Folios		9						
Asunto		ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES - SINADA.						
Unidad		GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS						
Dependencia		SEDE CENTRAL REGIONAL						
Firma		RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA						
Cargo		GERENTE						
Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad organica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Proveído
SEDE CENTRAL	27-07-2021 19:21:25	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	RAFAEL CHARCAPE QUIROZ			
SEDE CENTRAL	27-07-2021 19:21:25	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	RAFAEL CHARCAPE QUIROZ	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	SILVIA JACQUELYNE NAVARETE MENDO	PARA FIRMA DE GERENTE Y REMITIR AL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
DOCUMENTOS RELACIONADOS								
DOCUMENTO [06281106]								
Expediente		INFORME TECNICO 000060GRLL-GGR/GREMH-RCQ						
Fecha de Expediente		27/07/2021						
Folios		8						
Asunto		SUPERVISIONES DESARROLLADAS Y/O PROGRAMADAS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SINADA DERIVADAS POR OEFA.						
Unidad		GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS						
Dependencia		SEDE CENTRAL REGIONAL						
Firma		RAFAEL CHARCAPE QUIROZ						
Cargo		INGENIERO METALURGICO						
Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad organica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Proveído
SEDE CENTRAL	27-07-2021 19:15:22	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	RAFAEL CHARCAPE QUIROZ			
SEDE CENTRAL	27-07-2021 19:15:22	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	RAFAEL CHARCAPE QUIROZ	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA	PARA TRAMITE CORRESPONDIENTE.
SEDE CENTRAL	02-08-2021 12:40:44	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GKAAAY**



- ii) Ninguna de las normas invocadas en la Resolución de Apertura del PAD, se tipifica la falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones por no brindar la información dentro del plazo señalado; pues dichas normas, son genéricas que regulan las competencias y funciones que se tiene como Gerencia Regional o como EFA.
- iii) La supuesta falta no se encuentra debidamente tipificada y no existe una relación de causalidad entre el hecho que se le imputa y la supuesta falta cometida, sobre la base de omisión de brindar información que no estuvo bajo su responsabilidad directa sino a cargo de un ingeniero del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería, vulnerándose de tal manera el Principio de Tipicidad y el Principio de Causalidad.

Sobre los argumentos que desvirtúan los hechos que configuran la falta

- iv) **No estuvo a cargo de elaborar la información solicitada, por lo que, no podría ser responsable directo de una omisión o retraso que no estaba bajo su responsabilidad**, es por ello que la Gerencia Regional cuenta con el personal profesional y técnico especializados.
- v) Al respecto, precisa que tal como se verifica en el SISGEDO con fecha 19 de febrero del 2021, el Oficio N° 480-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA con Reg. Documento N° 06076885 fue derivado por el señor Oscar Marquina Lavado (responsable de Tramite Documentario de la GREMH) al Ing. Juan Julio Rodríguez Reyna que en dicha fecha era el Coordinador del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la GREMH, y por tanto el responsable de atender y programar las acciones de supervisión y fiscalización sobre las actividades de minerías, bajo la competencia regional, con la finalidad de dar respuesta a OEFA.

Imagen N° 03: Pantallazo SISGEDO (derivación del Memo N° 000020-2020-GRLL-GGR-GREMH-RFAN)

Trámite del Documento [Registro ::> 05808883]									
DATOS DEL DOCUMENTO									
Expediente		MEMO 000020GRLL-GGR/GREMH-RFAN							
Fecha de Expediente		10/08/2020							
Folios		2							
Asunto		ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES							
Unidad		GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS							
Dependencia		SEDE CENTRAL REGIONAL							
Firma		RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA							
Cargo		SUBGERENTE							
Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad_organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveído	
SEDE CENTRAL	10-08-2020 13:24:56	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA				
SEDE CENTRAL	10-08-2020 13:24:56	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	JUAN JULIO RODRIGUEZ REYNA	PARA SU ATENCIÓN	
SEDE CENTRAL	10-08-2020 16:24:19	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	JUAN JULIO RODRIGUEZ REYNA				
SEDE CENTRAL	11-08-2020 19:04:42	ARCHIVADO EN FILE: 2020 / DOCUMENTOS RECIBIDOS	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	JUAN JULIO RODRIGUEZ REYNA			DOCUMENTO PERSONAL	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: GYKAAAY





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Imagen N° 04: Pantallazo SISGEDO
(derivación del Oficio 480-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA)**

Expediente ::> [05079455] Trámite del Documento [Registro ::> 06076885]									
DATOS DEL DOCUMENTO									
Expediente		OFICIO 000480-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA							
Fecha de Expediente		19/02/2021							
Folios		13							
Asunto		REMITE DENUNCIA AMBIENTAL POR PRESUNTA CONTAMINACION QUE SE ESTARIA GENERANDO COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA EN EL SECTOR DENOMINADO LA NEGRA (CABECERA DEL RIO WIRO WIRO), UBICADO EN EL DISTRITO DE BULDIBUYO, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD							
Entidad		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA							
Dependencia		DIRECCION DE POLITICAS Y ESTRATEGIAS DE FISCALIZACION AMB							
Firma		WILLINGTON LUIS ORTIZ MESTANZA							
Cargo		COORDINADOR							

Local	Fecha	Operacion	Forma	Unidad organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveido
SEDE CENTRAL	24-02-2021 08:29:59	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO GRLL	LOISITH ALICIA GARCIA BARTRA			
SEDE CENTRAL	24-02-2021 08:29:59	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO GRLL	LOISITH ALICIA GARCIA BARTRA	GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS		TRAMITE CORRESPONDIENTE
SEDE CENTRAL	24-02-2021 09:36:31	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS	OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO			
SEDE CENTRAL	24-02-2021 09:36:59	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS	OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO	GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS	JUAN JULIO RODRIGUEZ REYNA	ATENCION
SEDE CENTRAL	13-12-2021 16:38:50	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS	JUAN JULIO RODRIGUEZ REYNA			
SEDE CENTRAL	13-12-2021 16:41:18	ADJUNTADO AL 06181926	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS	JUAN JULIO RODRIGUEZ REYNA			Se adjunte al documento reiterativo, es la misma información que se solicita.

vi) De lo mencionado, los **Oficios N° 480 y N° 1527-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA** fueron registrados en el SISGEDO por Tramite Documentario de la Sede Central del GRLL, siendo derivados al señor **Oscar Marquina Lavado** como Responsable de Tramite Documentario de la GREMH, y que, posteriormente dichos documentos fueron derivados al Ing. **Juan Julio Rodríguez Reyna**, quien es el Coordinador del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la GREMH y por tanto el responsable de programar y realizar las acciones de supervisión y fiscalización sobre las actividades mineras que se desarrollan en la región y que son de competencia del Gobierno Regional.

vii) Es así como se puede advertir, que los **Oficios N° 480 y N° 1527-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA** nunca fueron derivados a su persona en calidad de Gerente Regional, sino más bien siguiendo el procedimiento regular fueron derivados directamente al profesional responsable de brindar la información requerida por OEFA, de lo que se **puede inferir que su persona nunca ha recaído en negligencia en el desempeño de mis funciones**, como lo señala la Resolución Gerencial General N° 000030-2022-GRLL-GGR.

Responsabilidad o no del servidor RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA

14. En primer lugar, debe aclararse que el presente proceso administrativo disciplinario fue iniciado por la Gerencia General Regional, que, a la vez, se convirtió en Órgano Instructor, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica mediante el Informe de Pre Calificación N° 92-2021-GRLL-GGR-GRA-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: GYKAAAY



falta contra el servidor civil RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, para quien proponía la sanción de suspensión.

15. Respecto al asunto que hoy concita toda nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
16. El Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
17. En ese mismo sentido, el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que: *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado ..."*.
18. La Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, ha establecido en el Artículo 2°, los deberes generales del empleado público, en los siguientes términos: "Todo empleado público está al servicio de la Nación. En tal razón tiene el deber de: (...) d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
19. Mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 000030-2022-GRLL-GGR, de fecha 14 de junio de 2022, la Gerencia General Regional resuelve abrir proceso administrativo disciplinario a don RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, en su condición de Gerente Regional de Presupuesto, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.
20. Respecto al caso en análisis, la Gerencia General Regional imputó al procesado RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, como presunto responsable de que en su calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, no gestionó debidamente con las áreas correspondientes la remisión oportuna de la información solicitada por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Evaluación dentro de los plazos establecidos, máxime, si la información solicitada era para absolver una denuncia sobre una problemática ambiental minero que se encontraba tramitando la OEFA, no cumpliendo de manera



la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, contraviniendo en ese sentido las obligaciones establecidas en el literal f) del Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29325, y lo dispuesto en el Artículo 21.5 del Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la OEFA (Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD). Con lo cual, el procesado incurrió en negligencia en el desempeño de sus funciones establecido en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

21. Ahora bien, de la verificación del Sistema de Gestión Documentaria de esta Entidad, se advierte que el Oficio N° 480-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, reiterado con Oficio N° 1527-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA fueron derivados por el señor Oscar Marquina Lavado (responsable de Trámite Documentario de la GREMH), y al Ing. Juan Julio Rodríguez Reyna e Ing. Rafael Charcape Quiroz para la atención correspondiente, que en la fecha de presentado los precitados documentos, eran Coordinadores del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la GREMH, respectivamente; y por tanto responsables de atender y programar las acciones de supervisión y fiscalización sobre las actividades de minerías, bajo la competencia regional, con la finalidad de dar respuesta al OEFA.
22. Posteriormente, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, mediante Oficio N° 1707-2021-GRLL-GGR/GREMH de fecha **27 de julio del 2021** remite la información solicitada mediante Oficio N° 480-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, reiterado con Oficio N° 1527-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, entre otros, sobre las acciones de fiscalización desarrolladas o que se pretende realizar en atención a las denuncias ambientales derivadas a dicha Gerencia, precisando que a través del Informe Técnico N° 0060-2021-GRLL-GGR-GREMH/RECHQ, el Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minas, comunica sobre las acciones realizadas y las que se proyecta a realizar, con la finalidad de verificar la problemática ambiental descritas en las denuncias ambientales derivadas por el SINADA.
23. En ese sentido, se verifica que tanto el Oficio N° 480-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, reiterado con Oficio N° 1527-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA fueron atendidos mediante Informe Técnico N° 0060-2021-GRLL-GGR-GREMH/RECHQ y posteriormente con el Oficio N° 1707-2021-GRLL-GGR/GREMH de fecha **27 de julio del 2021** adjunto el Informe Técnico N° 0060-2021-GRLL-GGR-GREMH/RECHQ remitido a la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental – SEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
24. Es así como se puede advertir, que los **Oficios N° 480 y N° 1527-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA nunca fueron derivados al procesado en calidad de Gerente Regional**, sino más bien siguiendo el procedimiento regular fueron derivados directamente a los profesionales responsables de brindar la información requerida por OEFA.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

25. Sin perjuicio de lo mencionado, resulta oportuno señalar que si bien, en el presente caso, se invoca el incumpliendo de manera eficiente con la función contemplada en el literal c) del numeral 3.1.5. Descripción Específicas del cargo, del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, así como del literal f) del Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29325, y de lo dispuesto en el Artículo 21.5 del Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la OEFA (Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD); sin embargo, en el **presente caso no ha existido omisión a las funciones señaladas como se señala en la Resolución de Apertura, sino lo que ha existido es un retraso en la obligación de remisión de información - dado que en este caso se ha respondido con posterioridad a las solicitudes remitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el día 27 de julio del 2021 a través del Oficio N° 001707-2021-GRLL-GGR/GREMH-** la misma que no se encuentra descrita como falta en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas laborales que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos; esto es, no existe norma o documento alguno que señale que la omisión o retraso de remitir información constituya una falta, pasible de sanción.
26. En ese sentido, del análisis de los descargos y demás documentos que obran en el expediente que nos ocupa, este Órgano Sancionador entiende que el servidor RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA no ha incurrido en falta de carácter administrativa disciplinaria, a razón de haberse desvirtuado los cargos imputados en la apertura del procedimiento administrativo disciplinario mediante Resolución Gerencial Regional N° 000030-2022-GRLL-GGR; toda vez que, se encuentra acreditado en autos que los pedidos de información requeridos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA a través de los Oficio N° 480-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, reiterado con Oficio N° 1527-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, fueron asignados a terceras personas (servidores) y atendidos (otorgado respuesta) por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad mediante Oficio N° 1707-2021-GRLL-GGR/GREMH de fecha **27 de julio del 2021**.
27. Antes de finalizar, es bueno señalar que el Órgano Instructor, recaído en la Gerencia General Regional, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo mediante Resolución Gerencial Regional N° 000030-2022-GRLL-GGR, de fecha 14 de junio de 2022 (notificada el 15 de junio del 2022), en la fecha recién se está resolviendo el presente procedimiento, pues la referida autoridad ha remitido el Informe de Órgano Instructor N° 000006-2023-GRLL-GGR, con fecha 5 de junio de 2022, además de que la Sub Gerencia de Recursos Humanos se encuentra soportando una sobre carga de procesos disciplinarios.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000006-2023-GRLL-GGR, de fecha 2 de junio de 2023, emitido por la Gerencia General Regional y a lo dispuesto en el





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra el servidor civil: RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, con relación al proceso administrativo disciplinario iniciado por la Gerencia General Regional, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000030-2022-GRLL-GGR, de fecha 14 de junio de 2022, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, **ARCHÍVESE** el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al servidor civil: RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, a Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

